

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto del 2006

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 21-01-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 7 de marzo de 2006, con fundamento en los artículos 15, 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 9o., 16 y séptimo transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación, y 1, 2, 3, 17 a 22 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y

CONSIDERANDO

Que con fecha cuatro de abril de dos mil uno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, por el que se crea la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, la que está a cargo de un Director General designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y que representa legalmente a la CONAFOR en el cumplimiento de su objeto.

Que con fecha veinticinco de febrero de dos mil tres fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, misma que entró en vigor el día 23 de mayo de 2003, y el veintiuno de febrero de dos mil cinco fue publicado en el Diario Oficial de la Federación su Reglamento, mismo que entró en vigor el día 23 de marzo de 2005.

Que la CONAFOR tiene como objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Que para cumplir con su objeto la CONAFOR tiene como misión impulsar, con la participación de la sociedad, los cambios necesarios para la creación de una nueva política de desarrollo forestal sustentable del país, con el propósito de elevar el nivel de productividad y de competitividad de la cadena forestal, impulsando así un crecimiento con calidad en las zonas urbanas y rurales.

Que la CONAFOR cuenta, entre otras, con las atribuciones establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Que para dar cumplimiento a sus atribuciones, el trabajo de la CONAFOR debe ser incluyente, con una clara vocación federalista y que tenga como uno de sus propósitos, lograr que la sociedad en general y las distintas organizaciones en lo particular, interesadas en la materia forestal, participen en los procesos de evaluación de metas y resultados de la CONAFOR.

Que de acuerdo al artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación en su caso de los municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman las funciones que establece la propia Ley.

Que como eje de su trabajo en el aspecto social, la CONAFOR dentro del sector forestal, coadyuve en la generación de empleos permanentes y bien remunerados y con ello en el mejoramiento de la calidad de vida de la población que viven en zonas forestales, a través de la capacitación y de generar proyectos productivos a corto, mediano y largo plazo.

Que en el aspecto ambiental, la CONAFOR tiene como metas: crear e incrementar activos ambientales para el siglo XXI; hacer compatible el desarrollo y conservación de los recursos forestales con sus recursos asociados; coordinar las estrategias de agua-bosque-suelo; elevar la cultura y educación forestal del país para consolidar el desarrollo sustentable; impulsar la investigación forestal, y promover la creación del mercado de servicios ambientales.

Que en el aspecto económico, la CONAFOR tiene como ejes rectores: incrementar la aportación del sector al producto interno bruto; aprovechar la posición estratégica del país; incrementar la productividad y competitividad de las cadenas productivas y una mejor integración de productos maderables con los no maderables; asimilar y transferir las nuevas tecnologías para mejorar la calidad y eficiencia de los procesos productivos; y promover la generación de proyectos productivos forestales orientados a mejorar la calidad de vida de los pobladores de las áreas forestales.

Que para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, la CONAFOR contará con las unidades administrativas que le sean necesarias para el despacho de sus asuntos, las cuales a su vez contarán con las atribuciones que el Director General les delegare y que este Estatuto Orgánico les estableciere.

Que el artículo sexto transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ordena que en tanto no se expida el Estatuto Orgánico se continuará aplicando el vigente en lo que no se opusiere a la misma, es por ello, que se procede a expedir un nuevo Estatuto Orgánico de la CONAFOR a efecto de distribuir las competencias correspondientes, por lo que se expide el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer la estructura orgánica básica de la Comisión Nacional Forestal, que para los efectos del presente Estatuto en lo sucesivo se le denominará como CONAFOR, así como las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que la integran y las suplencias para los casos de ausencias temporales de los servidores públicos.

ARTÍCULO 2.- La estructura orgánica básica de la CONAFOR se compone de la Dirección General y las demás unidades administrativas que determina el presente Estatuto.

Además la CONAFOR tendrá como Órgano de Gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo, así mismo contará con un Órgano Interno de Control con la estructura y facultades que se señalen en la legislación correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 3.- La Junta de Gobierno de la CONAFOR estará sujeta a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 4.- Para el despacho, planeación y ejercicio de todos los asuntos de su competencia la CONAFOR contará con un Órgano Superior, Unidades Administrativas y un Órgano de Control Interno, siendo éstos los siguientes:

- A.** Órgano Superior:
 - I. Junta de Gobierno.
- B.** Unidades Administrativas:
 - I. Dirección General;
 - II. Coordinación General Jurídica.
 - III. Unidad de Asuntos Internacionales y de Fomento Financiero;
 - IV. Unidad de Comunicación Social;
 - V. Coordinación General de Producción y Productividad;
 - VI. Coordinación General de Conservación y Restauración;
 - VII. Coordinación General de Administración;
 - VIII. Coordinación General de Planeación e Información;
 - IX. Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico, y
 - X. Coordinación General de Gerencias Estatales.
- C.** Órgano Interno de Control.

Fracción reformada DOF 21-01-2016

Artículo reformado DOF 27-09-2010

ARTÍCULO 5.- Para el despacho de los asuntos que les correspondan, las unidades administrativas contarán con las Direcciones y Gerencias siguientes:

- I.** Dirección General:
 - a)** Dirección General Adjunta;
 - b)** Gerencias Estatales, y
 - c)** Coordinación en el Distrito Federal.

Fracción reformada DOF 27-09-2010

- II.** Coordinación General Jurídica

Fracción reformada DOF 21-01-2016

- a)** Dirección de Normatividad y Consulta, y
- b)** Dirección de lo Contencioso, Administrativo y Judicial.

- III. Unidad de Asuntos Internacionales y Fomento Financiero:**
a) Dirección de Cooperación Internacional y Acuerdos Multilaterales.
Fracción reformada DOF 21-01-2016
- IV. Unidad de Comunicación Social:**
a) Dirección de Comunicación y Producción.
Fracción reformada DOF 21-01-2016
- V. Coordinación General de Producción y Productividad:**
a) Gerencia de Fomento a la Producción Forestal Sustentable;
b) Gerencia de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales;
c) Gerencia de Servicios Ambientales del Bosque;
Fracción reformada DOF 21-01-2016
- VI. Coordinación General de Conservación y Restauración:**
a) Gerencia de Restauración Forestal;
b) Gerencia de Sanidad, y
c) Gerencia de Protección Contra Incendios Forestales.
Fracción reformada DOF 21-01-2016
- VII. Coordinación General de Administración:**
a) Gerencia de Recursos Financieros;
b) Gerencia de Recursos Humanos, y
c) Gerencia de Recursos Materiales y Obras.
- VIII. Coordinación General de Planeación e Información:**
a) Gerencia de Planeación y Evaluación;
b) Gerencia de Informática;
c) Gerencia de Sistema Nacional de Monitoreo Forestal, y
d) Gerencia de Información Forestal.
Fracción reformada DOF 21-01-2016
- IX. Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico:**
a) Gerencia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, y
b) Gerencia de Educación Capacitación y Cultura Forestal.
Fracción reformada DOF 21-01-2016
- X. Coordinación General de Gerencias Estatales.**
a) Gerencia de Control Operativo, y
b) Gerencia Técnica y de Participación Social.
Fracción reformada DOF 21-01-2016

El Director General de la Comisión Nacional Forestal podrá delegar sus facultades en los servidores públicos adscritos a la Coordinación General Jurídica, así como en los servidores públicos adscritos a las áreas jurídicas de las Gerencias Estatales de la Comisión Nacional Forestal.

Párrafo reformado DOF 21-01-2016

Los titulares de las unidades administrativas podrán delegar las atribuciones y funciones que consideren convenientes en los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior adscritas a su unidad.

ARTÍCULO 6.- Los servidores públicos encargados de las Gerencias y Direcciones ejercerán las atribuciones que les sean delegadas por el titular de la unidad administrativa a las que se encuentren adscritos.

ARTÍCULO 7.- La CONAFOR contará con las unidades subalternas que se requieran y le sean autorizadas y se señalen en el Manual de Organización y Funcionamiento de la CONAFOR conforme al dictamen correspondiente y su presupuesto aprobado.

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 8.- La Dirección General estará a cargo del Director General el cual además de las facultades y obligaciones que se señalan en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables, contará con las siguientes:

- I. Expedir los acuerdos, lineamientos, circulares y demás disposiciones de carácter administrativo;
- II. Designar en las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas al personal que deba suplirlos;
- III. Establecer la estructura administrativa de las Gerencias Estatales;
Fracción reformada DOF 27-09-2010
- IV. Delegar en los servidores públicos de la CONAFOR, las atribuciones y funciones que le corresponden, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente;
Fracción reformada DOF 25-05-2012
- V. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, sin limitación alguna. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos contra terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
Fracción adicionada DOF 21-01-2016
- VI. Suscribir las condiciones generales de trabajo de la CONAFOR;
- VII. Expedir el Certificado del Buen Manejo Forestal como resultado de las auditorías técnicas preventivas, dicha facultad podrá ser delegada en el servidor público dentro de los dos niveles jerárquicos inferiores, sin perjuicio de ejercerla directamente;
- VIII. Establecer y administrar Centros dedicados a la formación y desarrollo de capacidades forestales como: Centros de Educación y Capacitación Forestal; Centros de Formación Forestal, entre otros;
Fracción adicionada DOF 21-01-2016
- IX. Impulsar la contraloría social y facilitar el acceso a la información para el desempeño de las funciones de dicha contraloría, y
- X. Resolver lo conducente en caso de duda sobre la interpretación del presente Estatuto.

ARTÍCULO 9.- Al Director General Adjunto, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Director General en sus ausencias;
- II. Apoyar al Director General en la correcta aplicación, por parte de las unidades administrativas, de las políticas, estrategias, disposiciones legales e instrucciones emitidas por éste, así como coadyuvar a las unidades administrativas en el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Ser el responsable de la planeación, organización, ejecución y evaluación de la Expo-Forestal;

- IV. Fungir como enlace, en coordinación con la secretaría particular del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus enlaces oficiales, respecto de las cámaras del Congreso de la Unión;
- V. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- VI. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General.

Artículo reformado DOF 27-09-2010

ARTÍCULO 10.- La CONAFOR para el ejercicio de las atribuciones que le han sido asignadas, contará con Gerencias Estatales con la estructura administrativa que determine el Director General.

Artículo reformado DOF 27-09-2010

ARTÍCULO 11.- A cargo de cada Gerencia Estatal habrá un Gerente Estatal, quien para el debido cumplimiento de sus funciones contará con el personal necesario requerido conforme a las necesidades propias del servicio, previstas y autorizadas en el presupuesto, asimismo contará dentro de la entidad federativa a la que se encuentre adscrito con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e implementar, la ejecución de las acciones y correspondientes programas relativos a la naturaleza propia de la CONAFOR, con apego a las políticas y lineamientos que determine el Coordinador General de Gerencias Estatales en forma conjunta con los titulares de las unidades administrativas competentes en estricto seguimiento a las instrucciones giradas por el Director General;
 - II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación;
 - III. Autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la Gerencia Estatal, coordinar y asesorar la formulación del anteproyecto de su presupuesto;
 - IV. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática estatal en materia forestal y planes que den perspectiva al desarrollo del sector;
 - V. Contribuir en las acciones que la CONAFOR acuerde con la federación, con el gobierno estatal y los gobiernos municipales para el desarrollo forestal integral del estado;
 - VI. Proponer y gestionar a través del Coordinador General de Gerencias Estatales y el titular de la unidad administrativa correspondiente, la coordinación y concertación de los programas y proyectos de la CONAFOR;
 - VII. Proponer, elaborar, controlar y resguardar a través de su área jurídica así como suscribir previa opinión legal favorable de la Coordinación General Jurídica, los acuerdos y convenios que deba celebrarse con el gobierno estatal y los gobiernos municipales, así como con los sectores privado y social. Igualmente, participar en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan;
- Fracción reformada DOF 21-01-2016*
- VIII. Solicitar la opinión favorable de la Coordinación General de Administración a través de la Gerencia de Recursos Materiales y Obras, y en su caso, elaborar, resguardar y suscribir los contratos de comodato necesarios respecto de los bienes muebles e inmuebles dentro de su ámbito territorial;
 - IX. Informar a la Coordinación General de Gerencias Estatales y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del sector forestal en el ámbito estatal y dentro de las facultades establecidas en la Ley de la materia;
 - X. Proporcionar la información y datos técnicos que les sean solicitados por las autoridades superiores, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previo el visto bueno de la Coordinación General de Planeación e Información;

- XI.** Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la gerencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XII.** Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la gerencia;
- XIII.** Promover los mecanismos de coordinación y concertación con las entidades federativas y municipales, organismos no gubernamentales y profesionales de su estado en términos de los criterios establecidos por la Coordinación General de Gerencias Estatales;
- XIV.** Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los servicios competencia de la CONAFOR, así como entregar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo aplicables;
- XV.** Participar en la operación y actualización del Inventario Nacional Forestal y de Suelos en el estado, en la revisión y validación de la cartografía forestal y de zonificación, así como efectuar la supervisión del muestreo de campo y monitoreo de ecosistemas forestales;
- XVI.** Operar los viveros forestales y los bancos de germoplasma a cargo de la CONAFOR, de acuerdo a las instrucciones que emita para tal efecto la Coordinación General de Conservación y Restauración;
- XVII.** Auxiliar a las unidades administrativas, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que señale el titular de la CONAFOR;
- XVIII.** Realizar la certificación y el cotejo de los documentos que obren en original, en sus archivos, y
- XIX.** Las demás que le confiera por escrito el Director General.

Las Gerencias Estatales contarán, de acuerdo con su presupuesto autorizado, con un Jefe de Departamento Jurídico el que ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 13 fracciones I, III, IV, V, VII, X, XIV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV del presente estatuto, así como efectuar todo tipo de notificaciones que requieran los asuntos y procedimientos legales que lleve a cabo la Coordinación General Jurídica, siguiendo los lineamientos que ésta determine.

Fracción reformada DOF 21-01-2016

SECCIÓN II DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 12.- Los titulares de las unidades administrativas tendrán las facultades siguientes:

- I.** Fomentar y favorecer el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en la calidad de vida de las comunidades rurales;
- II.** Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos que les competen;
- III.** Instrumentar y dictaminar la transferencia de funciones y de recursos de la CONAFOR hacia los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley de la materia;
- IV.** Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades subalternas que tengan adscritas, informando al Director General de las actividades que éstas realicen;
- V.** Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa y de las unidades subalternas de su adscripción y remitirlo a la Coordinación General de Administración para su análisis y, una vez aprobado, autorizar su aplicación y su correcto ejercicio;

- VI. Coordinarse con las demás unidades administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;
 - VII. Someter a la aprobación del Director General, los proyectos y estudios que se elaboren en su ámbito de competencia, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa de la unidad administrativa y de las unidades subalternas de su adscripción;
 - VIII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales concernientes a los asuntos de su competencia;
 - IX. Someter a la consideración del Director General y validar ante la Coordinación General Jurídica, cuando así lo requieran y soliciten, los convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y anexos de ejecución a celebrarse en el desempeño de su función, en las materias de su competencia;
- Fracción reformada DOF 21-01-2016*
- X. Realizar la certificación y el cotejo de los documentos que obren en original, en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
 - XI. Fungir como representantes de la CONAFOR a nivel nacional, en el ámbito de sus atribuciones;
 - XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia, y
 - XIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como aquellas que instruya el Director General dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuciones de las unidades subalternas de su adscripción.

ARTÍCULO 13.- El titular de la Coordinación General Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

Texto reformado DOF 21-01-2016

- I. Dirigir y coordinar los asuntos jurídicos de la CONAFOR;
- II. Proponer las normas, establecer, desarrollar y evaluar las políticas y lineamientos de orden jurídico;
- III. Asesorar, coordinar y establecer los mecanismos de asistencia y apoyo que se otorguen en materia jurídica al Director General y a las unidades administrativas, actuando como órgano de consulta;
- IV. Representar a la CONAFOR en sus asuntos jurídicos ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, así como del Distrito Federal, y ante los consejos, comisiones, comités y demás grupos de trabajo;
- V. Conciliar, mediar y fungir, a petición de las partes, como árbitro en la solución de conflictos relacionados con las cadenas productivas forestales;
- VI. Fijar los lineamientos y criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y operación de la CONAFOR;
- VII. Revisar el marco jurídico y orientar a las unidades administrativas cuando éstas lo soliciten en los actos jurídicos que lleven a cabo;
- VIII. Llevar un seguimiento sistemático de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno e informar al Director General de su ejecución;
- IX. Coordinar y evaluar la formulación de los estudios e investigaciones jurídicas que se requieran para el adecuado desarrollo de las atribuciones de la CONAFOR;
- X. Emitir opiniones, asesorar, formular y proponer iniciativas sobre la actualización del marco jurídico en materia forestal y de desarrollo forestal sustentable;
- XI. Instrumentar y dictaminar jurídicamente la transferencia de funciones y recursos de la CONAFOR hacia los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley de la materia;

- XII.** Formular opiniones y recomendaciones a los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia de la CONAFOR;
- XIII.** Compilar y promover la difusión de las disposiciones legales relacionadas con las actividades de la CONAFOR;
- XIV.** Revisar y determinar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir el Director General de la CONAFOR, así como llevar el control y registro de los mismos;
- XV.** Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos que así lo requieran y, en su caso, gestionar su inscripción en los registros públicos correspondientes;
- XVI.** Ejecutar a petición de la Coordinación General de Administración de la CONAFOR, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlo y emitir la resolución correspondiente;
- XVII.** Asesorar en los procedimientos de licitación pública, invitación y adjudicación directa en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, arrendamientos y contratación de servicios que realice la CONAFOR;
- XVIII.** Designar a los notarios autorizados por la Secretaría de la Función Pública, que deban intervenir en las operaciones inmobiliarias de la competencia de la CONAFOR;
- XIX.** Autorizar los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir, como autoridades responsables, los servidores públicos de la CONAFOR y los escritos cuando ésta tenga que intervenir como tercero perjudicado así como quejoso, formular y presentar todas las promociones que sean necesarias para la debida defensa de los intereses de la CONAFOR, así como desistirse de los juicios de amparo interpuestos;
- XX.** Presentar denuncias o querellas respecto de hechos que lo ameriten y en los que la CONAFOR haya resultado ofendida o tenga interés ante el ministerio público competente, y coadyuvar en la integración de averiguaciones previas y en el trámite de los procesos penales correspondientes; asimismo, cuando proceda, otorgar perdón o gestionar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio de la CONAFOR;
- XXI.** Asesorar a los servidores públicos de la CONAFOR que lo soliciten, a efecto de que rindan los informes que requiera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como auxiliarlos en el procedimiento y, en su caso, cumplimiento de las recomendaciones que ésta emita en uso de sus facultades;
- XXII.** Evaluar y dictaminar las actas administrativas, procedimientos y recursos administrativos que procedan respecto a las bajas o sanciones al personal de base o de confianza de la CONAFOR;
- XXIII.** Representar legalmente a la CONAFOR y a su titular en los juicios de orden laboral, formular dictámenes, demandas de cese y contestaciones de demanda, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- XXIV.** Realizar todo tipo de actos jurídicos tendientes a la defensa de los intereses de la CONAFOR, y delegar en los servidores públicos adscritos a la Coordinación General Jurídica las facultades que crea convenientes para ese fin;
- XXV.** Asesorar jurídicamente en los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de la CONAFOR, en los términos que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Fracción reformada DOF 21-01-2016

Fracción reformada DOF 25-05-2012

ARTÍCULO 14.- El titular de la Unidad de Asuntos Internacionales y Fomento Financiero tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, proponer, desarrollar, evaluar y dar seguimiento a las políticas y estrategias de cooperación, financiamiento y comercio internacional de la CONAFOR;
- II. Promover y concertar acuerdos de coordinación y cooperación en materia forestal internacional;
- III. Coordinar, gestionar, supervisar, implementar y dar seguimiento a la obtención de recursos en dinero o en especie, de instituciones públicas, privadas, sociales, personas físicas, morales y organismos nacionales e internacionales, para impulsar el desarrollo forestal sustentable del país;
- IV. Intervenir en el ámbito de su competencia ante organismos, consejos, comisiones, comités, foros y demás grupos de trabajo a nivel nacional e internacional;
- V. Establecer en términos de los compromisos nacionales e internacionales, la coordinación necesaria entre la CONAFOR y las autoridades de competencia nacional e internacional, respecto al tema de financiamiento, comercio internacional y cooperación para el desarrollo forestal sustentable;
- VI. Planear, coordinar y apoyar en el plano nacional e internacional, la participación del Director General y de las demás unidades administrativas en los asuntos de financiamiento, comercio internacional y cooperación y efectuar el seguimiento de los mismos;
- VII. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios y demás actos o acuerdos nacionales e internacionales que incluyan compromisos o proyectos sobre cooperación, comercio internacional y financiamiento en los que tenga participación la CONAFOR;
- VIII. Coordinar la atención a consultas, reportes a organismos internacionales, integración de posiciones sobre aspectos de cooperación, comercio internacional y financiamiento que presenten agentes económicos nacionales y extranjeros;
- IX. Evaluar y dar seguimiento a los compromisos derivados de la agenda internacional de la CONAFOR coordinándose con la unidad administrativa relativa a la materia internacional de que se trate;
- X. Promover y coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como con los organismos públicos y privados, a fin de desarrollar las acciones y programas encaminados a obtener financiamiento, acceso al sector bancario, así como los estímulos y esquemas que permitan incrementar las exportaciones y el flujo comercial internacional;
- XI. Representar al sector forestal mexicano en las negociaciones comerciales internacionales en las que México suscriba acuerdos o tratados en materia de libre comercio, y
- XII. Coadyuvar en coordinación con las diversas entidades y dependencias de la administración pública federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, cámaras, asociaciones, instituciones privadas o mixtas y la Gerencia de Integración de Cadenas Productivas de la CONAFOR en la defensa de los intereses del sector forestal en materia de comercio internacional.

ARTÍCULO 15.- El titular de la Unidad de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, proponer, desarrollar y evaluar las estrategias, políticas y programas de información y comunicación de la CONAFOR;
- II. Difundir periódicamente los programas y actividades en general que realice la CONAFOR a los medios de comunicación, a las instituciones involucradas con el sector forestal y a la sociedad en general;

- III. Colaborar con la Dirección General y las unidades administrativas en la divulgación y amplia difusión de las actividades que realicen en el desempeño de sus atribuciones;
- IV. Elaborar y difundir boletines, comunicados de prensa y discursos que permitan dar a conocer a la opinión pública, los programas y las actividades de la CONAFOR;
- V. Apoyar al personal de la CONAFOR para difundir información que consideren importante, así como en su relación con periodistas y medios de comunicación;
- VI. Ejercer la coordinación y cooperación con las instituciones, empresas y organismos del sector forestal, a través de la generación y difusión de información de la CONAFOR;
- VII. Dar seguimiento, analizar y seleccionar la información que publican y difunden los medios de comunicación respecto del sector forestal, contactarse con los mismos y mantener informados a los miembros de la CONAFOR a fin de llevar a cabo la toma de decisiones;
- VIII. Establecer y coordinar la relación de la CONAFOR con los medios de comunicación del país para atender sus demandas de información;
- IX. Colaborar con la Dirección General en la elaboración de la agenda de trabajo del Director General, garantizar la cobertura y difusión de sus giras de trabajo, así como elaborar las tarjetas informativas y discursos;
- X. Elaborar y desarrollar las agendas de comunicación de los titulares de las diversas unidades administrativas;
- XI. Coordinar el diseño y la aplicación de la imagen institucional de la CONAFOR;
- XII. Colaborar con la Coordinación General de Planeación e Información en el diseño, y supervisar los contenidos de las páginas del sitio en Internet;
- XIII. Llevar a cabo campañas publicitarias que permitan difundir los objetivos de la CONAFOR, así como contribuir a la creación de una nueva cultura forestal en nuestro país;
- XIV. Elaborar material gráfico de difusión de la CONAFOR, tales como revistas, folletos, trípticos o cualquier otro de naturaleza análoga o similar, con el fin de informar y generar conciencia de la función productiva social y ambiental de la actividad forestal y cultura de respeto ambiental en toda la población;
- XV. Establecer y mantener relación con las áreas responsables de comunicación y difusión del gobierno federal y de los gobiernos estatales del país con el fin de difundir y obtener información relevante para la CONAFOR;
- XVI. Organizar ruedas de prensa para los medios de comunicación con el fin de mantenerlos informados del trabajo de la CONAFOR;
- XVII. Elaborar las inserciones en prensa necesarias para difundir la posición de la CONAFOR ante asuntos de relevancia y la contratación de espacios en medios masivos de comunicación;
- XVIII. Conformar un archivo de comunicación social con los boletines, declaraciones, comunicados y tarjetas informativas y monitoreo que la propia unidad genere, y
- XIX. Coordinar la aplicación periódica de encuestas de opinión pública, haciendo llegar por los medios adecuados la información al silvicultor.

ARTÍCULO 16.- La Coordinación General de Producción y Productividad estará a cargo de un Coordinador General que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, impulsar y facilitar la integración de las cadenas productivas en la actividad forestal, mediante la operación de los programas correspondientes;
- II. Operar los programas sectoriales y dirigir, promover y coordinar los programas institucionales de plantaciones forestales comerciales y de desarrollo forestal, así como los demás programas sectoriales e institucionales en materia de producción forestal;

- III. Ejecutar y participar en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal en la formulación de la política de manejo y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre que habita en zonas forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y sus recursos asociados;
 - IV. Proponer la celebración de acuerdos con los gobiernos de las entidades federativas y municipales que soliciten la descentralización de la administración y promoción de acciones y funciones de la CONAFOR en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre que habita en zonas forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y sus recursos asociados;
 - V. Realizar por sí o por medio de terceros debidamente autorizados, las auditorías técnicas preventivas;
 - VI. Promover y participar en organismos interinstitucionales, comités o consejos nacionales e internacionales en la definición y asignación de estímulos, apoyos directos e incentivos económicos destinados al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y del desarrollo forestal sustentable;
 - VII. Asesorar técnicamente a los gobiernos de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, sobre la adopción de políticas y acciones para el manejo, aprovechamiento, control y conservación en materia de vida silvestre;
 - VIII. Impulsar las acciones de certificación, contraloría social y de los criterios e indicadores del manejo forestal sustentable;
 - IX. Proponer y evaluar los sistemas y procedimientos relativos a la prestación de los servicios técnicos forestales, así como instrumentar, operar y llevar el seguimiento de los mismos;
 - X. Participar en la formulación y establecimiento, así como operar el Programa Nacional de Dendroenergía y promover la asistencia técnica para el mejor uso y optimización energética en el consumo de madera;
 - XI. Promover y fomentar, con la Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico, la asistencia técnica y capacitación forestal para fortalecer la capacidad y calidad de los servicios técnicos forestales, así como la capacidad técnica de los ejidos y comunidades para mejorar los conocimientos, la cultura forestal, el manejo y conservación de los recursos forestales y de sus recursos asociados;
 - XII. Promover y fomentar proyectos en materia de servicios ambientales, que generan los ecosistemas forestales, para alcanzar en el corto plazo el mercado de estos servicios;
 - XIII. Promover y participar en el proyecto de regionalización y organización de los servicios técnicos forestales para alcanzar el manejo forestal sostenible;
 - XIV. Participar con otras unidades administrativas y dependencias de la Administración Pública Federal en la federalización y municipalización en materia forestal;
 - XV. Ejecutar y promover los programas que mejoren la productividad y fomenten el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales;
 - XVI. Participar en la instrumentación y ejecución de los planes estratégicos forestales y los estudios de manejo forestal a nivel regional;
 - XVII. Formular e instrumentar conjuntamente con la Coordinación General de Conservación y Restauración y la Coordinación General de Planeación e Información, el seguimiento, control y evaluación externa de cada uno de los programas operativos;
- Fracción reformada DOF 27-09-2010*
- XVIII. Fomentar la exportación de productos forestales procesados y semiprocados;
 - XIX. Proporcionar información en materia de producción y desarrollo forestal al Registro Forestal Nacional;

- XX.** Servir de contraparte operativa cuando exista un componente de manejo forestal sustentable en los acuerdos internacionales;
- XXI.** Formular propuestas de normas oficiales mexicanas en materia de: planes de manejo, servicios técnicos forestales, productos no maderables y cualquier otro que corresponda conforme a las funciones de la CONAFOR, así como participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización correspondientes;
- XXII.** Formular y proponer en coordinación con el sector productivo del país, programas que promuevan una cultura de productividad sustentable con base en el desarrollo de proyectos que impulsen el desarrollo de los ecosistemas forestales en las diversas regiones del país;
- XXIII.** Promover en coordinación con las instancias correspondientes, acciones que despierten el interés por desarrollar nuevas actividades productivas de los grupos sociales de menores ingresos que habitan en las unidades de manejo forestal en regiones y microrregiones forestales, para generar mejores ingresos y calidad de vida;
- XXIV.** Promover convenios con la industria y los comercializadores, para privilegiar el uso y comercialización de productos forestales nacionales;
- XXV.** Elaborar programas estratégicos forestales, que respondan a segmentos específicos de productos del sector, de alto flujo comercial y valor agregado, y
- XXVI.** Coadyuvar en coordinación con las diversas entidades y dependencias de la administración pública federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, cámaras, asociaciones, instituciones privadas o mixtas y la Unidad de Asuntos Internacionales y Fomento Financiero en la defensa de los intereses del sector forestal en materia de comercio internacional.

ARTÍCULO 17.- La Coordinación General de Conservación y Restauración estará a cargo de un Coordinador General que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Se deroga.
Fracción derogada DOF 27-09-2010
- II.** Se deroga.
Fracción derogada DOF 27-09-2010
- III.** Proponer la celebración de convenios con instituciones de enseñanza e investigación y organizaciones de la sociedad civil y fomentar con el sector primario de la economía, la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales;
- IV.** Elaborar y difundir modelos operativos, documentos técnicos y materiales de apoyo, así como capacitar al personal responsable a nivel estatal de la gestión forestal y de suelos en las entidades federativas;
- V.** Proporcionar asesoría técnica a ejidatarios, comuneros, propietarios y poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento;
- VI.** Dirigir, coordinar y evaluar los programas de forestación y reforestación, así como fomentar y promover la producción de planta de calidad para la forestación, reforestación y plantaciones en los ecosistemas forestales;
- VII.** Formular lineamientos y ejecutar y evaluar los programas para la restauración de zonas degradadas y/o en proceso de desertificación en los terrenos forestales o preferentemente forestales;
- VIII.** Promover la canalización de recursos y apoyos destinados a la protección, conservación, restauración de los suelos en zonas forestales degradadas o en proceso de desertificación;

- IX.** Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos del Sistema Nacional de Lucha contra la Desertificación y Mitigación de la Sequía;
 - X.** Participar en la integración y actualización del Inventario Nacional Forestal y de Suelos, en coordinación con las instituciones responsables;
 - XI.** Promover ante las autoridades competentes de elaborar normas oficiales mexicanas y normas mexicanas lineamientos técnicos, sistemas y procedimientos para el mejoramiento de suelos, así como para regular y ordenar su uso;
 - XII.** Promover ante las autoridades correspondientes la expedición de declaratorias y programas para regular el uso sustentable de los suelos forestales;
 - XIII.** Realizar directamente o a través de terceros actividades de restauración y/o reforestación y mantenimiento por concepto de compensación ambiental;
 - XIV.** Establecer y revisar periódicamente los costos de referencia para las acciones de restauración de suelos y reforestación y su mantenimiento;
 - XV.** Instruir a las Gerencias Estatales, acerca del manejo de los viveros forestales y los bancos de germoplasma a cargo de la CONAFOR;
- Fracción reformada DOF 27-09-2010*
- XVI.** Promover la operación de los viveros forestales y bancos de germoplasma por los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como por los propietarios y poseedores de terrenos forestales organizados en unidades de manejo;
 - XVII.** Promover ante las autoridades competentes de elaborar normas oficiales mexicanas y normas mexicanas lineamientos técnicos y procedimientos para la producción de planta y obtención de germoplasma forestal;
 - XVIII.** Promover la protección y conservación de los recursos genéticos forestales;
 - XIX.** Promover el registro, establecimiento y manejo de unidades productoras de germoplasma forestal;
 - XX.** Formular, coordinar y evaluar el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales;
 - XXI.** Promover la integración de los programas estatales y municipales de prevención y combate de incendios forestales;
 - XXII.** Establecer los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil y las demás instituciones correspondientes para atender las emergencias y/o desastres ocasionados por incendios forestales;
 - XXIII.** Definir y desarrollar las estrategias y acciones que aseguren la restauración de las áreas afectadas por incendios forestales;
 - XXIV.** Establecer el sistema permanente de evaluación y alerta temprana de la condición sanitaria de los terrenos forestales y difundir sus resultados;
 - XXV.** Promover y apoyar los programas de investigación necesarios para resolver los problemas fitosanitarios forestales, en el marco del Sistema de Investigaciones para el Desarrollo Rural Sustentable;
 - XXVI.** Difundir, a través de las Gerencias Estatales con el apoyo de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de los Consejos Estatales Forestales, las medidas de prevención y manejo de plagas y enfermedades forestales;
- Fracción reformada DOF 27-09-2010*
- XXVII.** Realizar directamente o en forma coordinada las actividades para la detección, diagnóstico, prevención, combate y control de plagas y enfermedades forestales;
 - XXVIII.** Realizar los trabajos de sanidad forestal cuando éstos no se ejecuten por los obligados o siempre que exista riesgo grave de alteración o daños al ecosistema forestal, y
 - XXIX.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia en actividades de protección, conservación y restauración, emanadas de los programas de manejo en áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 18.- La Coordinación General de Administración estará a cargo de un Coordinador General que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, difundir y aplicar la normatividad sobre la administración de recursos financieros, humanos y materiales, y demás servicios de carácter administrativo necesarios para el desarrollo de las actividades de la CONAFOR;
- II. Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuesto, evaluación y control de la CONAFOR;
- III. Someter a la aprobación del Director General el proyecto de presupuesto anual de la CONAFOR, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la misma. Coordinar y asesorar la formulación del anteproyecto de presupuesto y de los programas de las unidades administrativas;
- IV. Determinar los sistemas de contabilidad de los ingresos federales y propios, de los movimientos de fondos y de la deuda pública federal; así como validar y someter para su autorización a la Junta de Gobierno los estados financieros, y los informes del ejercicio presupuestal de la CONAFOR;
- V. Fijar las directrices y ejecutar las acciones necesarias para implantar, operar, controlar y evaluar el sistema de administración de personal de la CONAFOR y vigilar su permanente actualización, así como validar la situación contractual entre la CONAFOR y los servidores públicos que laboran en ella, emitiendo los nombramientos correspondientes;
- VI. Implementar, coordinar y dirigir el servicio civil de carrera en la CONAFOR;
- VII. Coordinar y participar en la definición de las condiciones generales de trabajo, y en general en las relaciones laborales, así como darles difusión;
- VIII. Proponer para aprobación del Director General la designación de representantes de la CONAFOR. Ante la Comisión Mixta de Escalafón, así como actualizar el escalafón y difundirlo permanentemente entre los trabajadores;
- IX. Fomentar y dirigir la difusión de los sistemas de motivación al personal de la CONAFOR, coordinar el otorgamiento de estímulos y recompensas establecidos por la ley en la materia y demás ordenamientos aplicables, así como aplicar, las medidas disciplinarias y sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales;
- X. Proporcionar asesoría a las unidades administrativas de la CONAFOR en lo relativo a asuntos laborales de su personal;
- XI. Proponer, fomentar y difundir programas de seguridad e higiene en el ámbito de la CONAFOR, así como evaluar sus resultados;
- XII. Llevar a cabo los procedimientos de contratación, de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas. Asimismo, elaborar, controlar y resguardar los contratos y convenios que deriven de esos procedimientos y suscribirlos en representación de la CONAFOR;
- XIII. Mantener y conservar los bienes inmuebles que tenga en propiedad o posesión la CONAFOR;
- XIV. Llevar el control y registro de derechos adquiridos, así como realizar los trámites legales para la adquisición, regularización, desincorporación y protección jurídica de los bienes muebles o inmuebles administrados por la Comisión o destinados a ésta;
- XV. Conocer, elaborar y tramitar las actas administrativas, procedimientos y recursos administrativos, respecto a la rescisiones de relaciones laborales, bajas o sanciones al personal de base o de confianza de la CONAFOR; siendo el responsable y representante de la CONAFOR en la relación laboral hasta en tanto ésta, no se vuelva contenciosa, estando facultado para promover procedimientos paraprocesales;
- XVI. Definir, dirigir y ser el responsable de las relaciones sindicales;

- XVII.** Solicitar a la Coordinación General Jurídica, a petición de las unidades administrativas de la CONAFOR la rescisión de los contratos y convenios, cuando a su juicio se haya surtido alguna causal de rescisión;
- Fracción reformada DOF 21-01-2016*
- XVIII.** Fungir como responsable inmobiliario de la Comisión, pudiendo delegar dicha responsabilidad, atendiendo al contenido del artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales, y
- XIX.** Determinar la metodología para la elaboración del Manual de Organización General de la CONAFOR y los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos y someterlos a la aprobación del Director General.

ARTÍCULO 19.- La Coordinación General de Planeación e Información estará a cargo de un Coordinador General que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar la participación de la CONAFOR en los procesos de formulación y evaluación del modelo de planeación del desarrollo forestal;
- II.** Coordinar y conducir la formulación y seguimiento de los programas anuales de trabajo de la CONAFOR y de sus Unidades Administrativas, estableciendo los criterios y lineamientos para asegurar la alineación y congruencia con el Programa Institucional, el Programa Nacional Forestal y el programa sectorial correspondiente;
- III.** Coordinar y conducir la participación de la CONAFOR en la formulación e integración de propuestas en materia forestal a incorporar en el Plan Nacional de Desarrollo, en la integración del programa sectorial correspondiente y en el Programa Nacional Forestal, en los términos que establezca la Secretaría;
- IV.** Coordinar, promover y facilitar en su caso, la realización de talleres o reuniones de trabajo para la planeación o innovación de los procesos para el desarrollo forestal sustentable de la CONAFOR;
- V.** Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas, sobre el diseño, formulación e implementación de sus programas forestales estratégicos de largo plazo, programas regionales forestales, sistemas estatales de información forestal, inventarios estatales forestales y de suelos y la zonificación forestal a nivel estatal;
- VI.** Coordinar el seguimiento, evaluación y revisión del programa nacional forestal, el programa institucional y otros que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable disponga;
- VII.** Diseñar y coordinar el desarrollo de las evaluaciones externas de los programas federales de la CONAFOR, atendiendo las disposiciones, lineamientos y procedimientos que al efecto emitan las dependencias federales competentes;
- VIII.** Coordinar y conducir los procesos para la integración de los diferentes reportes e informes de desempeño, respecto al avance y cumplimiento de metas, objetivos y resultados derivados de la ejecución de los programas;
- IX.** Coordinar y promover la integración y operación del Sistema Nacional de Información Forestal de manera homologada y estandarizada;
- X.** Crear y mantener actualizados los bancos de información para el Sistema Nacional de Información Forestal;

- XI** Proponer y apoyar el desarrollo, funcionamiento y operación de los sistemas de información de las distintas áreas de la CONAFOR con el fin de garantizar la integración del Sistema Nacional de Información Forestal;
- XII.** Coordinar, en colaboración con otras unidades administrativas de la CONAFOR, el establecimiento de indicadores estratégicos y de gestión, para el seguimiento, monitoreo y evaluación de avances y resultados de los programas de la CONAFOR;
- XIII.** Integrar al Sistema Nacional de Información Forestal la información establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incluidos los mecanismos de respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional;
- XIV.** Promover y apoyar la creación y funcionamiento de los Sistemas Estatales de Información Forestal a fin de hacerlos compatibles con el Sistema Nacional de Información Forestal;
- XV.** Generar reportes, informes y publicaciones sobre la situación del sector forestal a partir de los datos contenidos en el Sistema Nacional de Información Forestal;
- XVI.** Integrar y actualizar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos y el monitoreo de los recursos forestales;
- XVII.** Participar en el diseño del documento estratégico rector para la integración y actualización del Inventario Nacional Forestal y de Suelos;
- XVIII.** Promover la actualización de los inventarios estatales forestales y de suelos así como los inventarios forestales para manejo alineados al Inventario Nacional Forestal y de Suelos;
- XIX.** Coadyuvar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la generación de la Carta de Uso del Suelo y Vegetación;
- XX.** Elaborar un reporte sobre la situación de los bosques y selvas al final de cada actualización del Inventario Nacional Forestal y de Suelos y elaborar un reporte anual sobre el monitoreo de los recursos forestales;
- XXI.** Coadyuvar con las Coordinaciones Generales que les corresponda en la elaboración de la zonificación forestal del país, con base en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos y programas de ordenamiento ecológico y someterlo a la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXII.** Estandarizar e integrar la información geográfica que se produzca en la CONAFOR, así como coordinar el uso de equipos para la medición, el levantamiento de inventarios, los programas y equipo de cómputo relacionados con información geográfica, sistemas de posicionamiento global (GPS) y percepción remota;
- XXIII.** Integrar y mantener el acervo cartográfico, de imágenes de satélite y fotografía aérea en materia forestal;
- XXIV.** Colaborar con la Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico en la formulación de programas de capacitación e investigación para el inventario forestal y la geomática;
- XXV.** Proveer las tecnologías de información y comunicaciones que requiera la CONAFOR para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- XXVI.** Diseñar, operar y mantener actualizado el Portal Web de la CONAFOR, manteniéndolo siempre disponible en Internet a fin de propiciar la transparencia de la información alineado a los requerimientos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- XXVII.** Proporcionar el soporte tecnológico en materia de tecnologías de información y comunicaciones a los instrumentos de política nacional en materia forestal que son competencia de la CONAFOR;
- XXVIII.** Proponer convenios de colaboración para la generación, intercambio e integración de información forestal y tecnología, con entidades públicas y de los sectores privado y social; así como con instituciones de educación superior;
- XXIX.** Participar en grupos especializados, asociaciones, consejos, comités y atender compromisos nacionales e internacionales en materias de planeación, evaluación, tecnologías de información y comunicaciones, información forestal, inventario forestal y geomática;
- XXX.** Coordinar, en colaboración con las Unidades Administrativas de la CONAFOR, la integralidad y alineación de programas y proyectos, así como coordinar con otras dependencias de los tres órdenes de gobierno, la alineación de programas para el manejo integrado del territorio para para el desarrollo forestal sustentable;
- XXXI.** Coordinar el diseño e implementación de los mecanismos institucionales para la puesta en marcha de las políticas públicas en materia forestal;
- XXXII.** Coordinar la incorporación de criterios y acciones de adaptación y mitigación al cambio climático a través del Programa Nacional Forestal, que fomenten el manejo forestal sustentable y el incremento y la conservación de sumideros de carbono;
- XXXIII.** Establecer, operar y mantener el sistema nacional de monitoreo forestal y construir el nivel de referencia de emisiones del sector forestal del país;
- XXXIV.** Coordinar acciones con los gobiernos estatales para asegurar la consistencia en el monitoreo y reporte de emisiones en el sector forestal, y
- XXXV.** Fungir como enlace con otras dependencias de la administración pública federal para el intercambio de información en materia de monitoreo forestal y de gases de efecto invernadero provenientes del sector forestal.

Artículo reformado DOF 21-01-2016

ARTÍCULO 20.- La Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico estará a cargo de un Coordinador General que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Promover y dirigir programas nacionales de educación, capacitación, cultura, investigación y transferencia de tecnología en materia forestal, orientados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, fomentando la participación del sistema educativo nacional, así como de las comunidades indígenas, propietarios forestales, empresarios e industriales, instituciones, organismos, asociaciones de profesionales y la sociedad civil, reconociendo y respetando costumbres, tradiciones y prácticas culturales propias;
- II.** Fortalecer y orientar la participación organizada de la sociedad civil, en programas de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
- III.** Promover y participar con el Sistema Educativo Nacional, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las asociaciones académicas, profesionales e industriales, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, con el propósito de canalizar adecuadamente experiencias, investigaciones, recursos y desarrollar actividades conjuntas orientadas a definir y coordinar la política de investigación forestal, alentar y mejorar la educación forestal y la capacitación técnica, así como recomendar la actualización de los planes y programas de

- estudio en especialidades y postgrados en materia forestal para la formación continua de cuadros profesionales que el sector requiere;
- IV.** Formular y coordinar los Programas Sectoriales en materia de investigación y desarrollo tecnológico, educación y capacitación forestal y cultura forestal apoyándose en los centros de investigación, instituciones de educación superior y el sector productivo forestal;
 - V.** Identificar e impulsar las áreas y proyectos prioritarios en materia forestal en las que sea necesario apoyar actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica forestal;
 - VI.** Impulsar la investigación participativa con los campesinos, productores, prestadores de servicios técnicos forestales e industriales;
 - VII.** Operar el mecanismo para la realización de cursos de capacitación adiestramiento y transferencia de tecnologías, que el sector forestal requiera en las comunidades y regiones forestales y a través de las sociedades organizadas y de las cadenas productivas del sector, con la participación de instituciones públicas y privadas estrechamente relacionadas a la investigación en el sector forestal;
 - VIII.** Establecer, promover y apoyar programas que permitan la formación, capacitación y actualización, de los prestadores de servicios técnicos forestales, y de quienes los soliciten para acreditar la competencia y calidad de los servicios prestados para su inscripción en el Registro Forestal Nacional, así como establecer los parámetros y criterios para la determinación de los honorarios por estos servicios;
 - IX.** Promover un sistema de capacitación, reconocimientos, estímulos y acreditación que permita identificar, tanto a titulares de aprovechamientos como a prestadores de servicios técnicos forestales, que cumplan los compromisos en los programas de manejo y en las auditorías técnicas preventivas;
 - X.** Dirigir y operar los Centros de Educación y Capacitación Forestal asignados a la CONAFOR, diseñar estrategias y desarrollar acciones que permitan formar recursos humanos capacitados;
 - XI.** Dirigir y operar el Centro de Formación Forestal difundir proyectos forestales, alternativas productivas y ecotécnicas que apoyen el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y promuevan el desarrollo rural;
 - XII.** Dirigir y operar el Subsistema de Capacitación y Certificación para los servidores públicos de la CONAFOR;
 - XIII.** Formular programas de becas para la formación y capacitación forestal;
 - XIV.** Promover el intercambio científico y tecnológico entre los investigadores e instituciones académicas, centros de investigación e instituciones de educación superior del país, así como con otros países;
 - XV.** Coadyuvar con la Unidad de Comunicación Social en la formulación de estrategias operativas de comunicación educativa, para el fortalecimiento de la cultura forestal, la divulgación de información forestal especializada y la promoción de programas de material educativo y de cultura forestal;
 - XVI.** Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Internacionales y Fomento Financiero en la obtención de recursos financieros y materiales, y mecanismos adecuados de financiamiento para impulsar todo tipo de actividades culturales, que tengan vinculación con la causa del bosque y su desarrollo sustentable;
 - XVII.** Fomentar una cultura de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales;
 - XVIII.** Promover y organizar la entrega de reconocimientos y estímulos a las personas que han sobresalido en acciones de protección, conservación para el desarrollo forestal sustentable;

- XIX.** Promover la creación de eventos y espacios recreativo-culturales;
- XX.** Fomentar la formación de formadores y promotores forestales voluntarios que ayuden a prevenir la destrucción de los recursos forestales, así como dar a conocer el valor científico, ambiental, económico y estratégico de éstos como factor de desarrollo comunitario, integral y sustentable;
- XXI.** Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de guías técnicas que reorienten la relación entre la sociedad y lo forestal;
- XXII.** Promover, organizar y coordinar la integración de un sistema que reúna, analice, clasifique y divulgue por los medios más idóneos, los frutos de las investigaciones forestales exitosas que se han dado en el ámbito regional, nacional e internacional;
- XXIII.** Propiciar la participación responsable de los líderes de opinión en el sector del medio ambiente en acciones orientadas al desarrollo forestal sustentable, como son: (a) el respeto y cuidado de los recursos naturales; (b) la prevención de incendios forestales; (c) la protección de los recursos forestales contra plagas, enfermedades y todos aquellos factores naturales y humanos que incidan en su deterioro y destrucción; (d) la difusión de las acciones de la propia CONAFOR y (e) el reconocimiento a los esfuerzos personales e institucionales de los miembros del sector forestal;
- XXIV.** Coordinar las acciones de formación necesarias para la implementación de sistemas de gestión por calidad de conformidad con las disposiciones gubernamentales en la materia;
- XXV.** Representar a la CONAFOR y a su titular ante los comités, comisiones u organismos públicos, privados, nacionales o internacionales relativos a educación, capacitación, investigación y cultura forestales, y
- XXVI.** Promover y fomentar una cultura de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales entre los pueblos y comunidades indígenas, mediante programas de educación, capacitación e investigación.

ARTÍCULO 21.- La Coordinación General de Gerencias Estatales estará a cargo de un Coordinador General que tendrá las siguientes facultades:

Párrafo reformado DOF 27-09-2010

- I.** Coordinar en los términos que instruya el Director General y con las facultades previstas en el presente ordenamiento legal, las acciones operativas de la CONAFOR en el ámbito de las Gerencias Estatales, en concordancia con los lineamientos y criterios emitidos por las unidades administrativas;
- Fracción reformada DOF 27-09-2010*
- II.** Generar en concordancia con las unidades administrativas y coordinaciones generales, una estrategia administrativa y operativa que garantice la ejecución de los programas forestales;
 - III.** Diseñar y operar esquemas de planeación y seguimiento en el ámbito regional para garantizar una eficiente operación de los programas;
 - IV.** Operar el esquema de planeación y seguimiento institucional, en términos de los criterios y lineamientos de las unidades administrativas y coordinaciones generales, en el ámbito regional para garantizar una eficiente operación de los programas;
 - V.** Promover de acuerdo a la Ley de la materia, la desconcentración y descentralización de funciones forestales a las entidades federativas y municipales, en estrecha coordinación con los lineamientos de las unidades administrativas y de las coordinaciones generales de la CONAFOR;
 - VI.** Facilitar las relaciones con el entorno político administrativo de las áreas operativas, de acuerdo a los lineamientos señalados por la Dirección General;

- VII.** Promover en coordinación con las Unidad de Asuntos Internacionales y Fomento Financiero la concertación y la celebración de convenios de coparticipación y cofinanciamiento entre la CONAFOR y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, para la ejecución de los programas;
- VIII.** Proponer los mecanismos de concertación con organizaciones de productores forestales y demás organizaciones públicas o privadas vinculadas al sector forestal para garantizar la adecuada operación de los programas de la CONAFOR;
- IX.** Promover y participar conjuntamente con las unidades administrativas y las coordinaciones generales en foros de consulta, seguimiento y evaluación con la participación activa de los integrantes del sector forestal y otros relacionados con los programas de la CONAFOR;
- X.** Coadyuvar con la Dirección General en la organización y realización de giras del Director General y de las reuniones nacionales de la CONAFOR; y
- XI.** Coadyuvar con las unidades administrativas y coordinaciones generales responsables, en el diseño y aplicación de instrumentos y mecanismos de apoyos económicos, que incentiven la inversión en actividades productivas, de restauración y de conservación en materia forestal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 22.- El órgano de vigilancia de la Comisión, estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El comisario asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión.

ARTÍCULO 23.- La Comisión contará con un órgano interno, su titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el ejercicio de sus facultades el Titular del Órgano Interno se auxiliará por las áreas de Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas y Responsabilidades.

Párrafo reformado DOF 21-01-2016

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo reformado DOF 25-05-2012

ARTÍCULO 24.- La CONAFOR impulsará la contraloría social y facilitara el acceso a la información para el desempeño de las funciones de dicha contraloría.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS O SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 25.- La CONAFOR contará para el desempeño de sus funciones con los comités o subcomités técnicos especializados que determine la Junta de Gobierno, los cuales tendrán la estructura y funciones que determine la misma.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 26.- Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la CONAFOR estarán a cargo del Director General Adjunto y en ausencia de ambos, del Coordinador General Jurídico.

Artículo reformado DOF 21-01-2016

ARTÍCULO 27.- Los titulares de las unidades administrativas en sus ausencias temporales serán suplidos, indistintamente, por los Directores y/o Gerentes que de ellos dependan.

Las suplencias a que se hace mención en el presente artículo se deberán realizar mediante la expedición de oficio correspondiente por el titular de la unidad administrativa, en el que se señale quién será el suplente.

Para el caso de que el titular de la unidad administrativa deje de prestar sus servicios por cualquier causa, éste será suplido por el servidor público que designe el Director General, hasta en tanto sea aprobado por la Junta de Gobierno el nombramiento respectivo.

Para el caso de que los Directores y/o Gerentes adscritos a las diferentes unidades administrativas dejen de prestar sus servicios por cualquier causa, éstos serán suplidos por el servidor público que designe el titular de la unidad administrativa que se trate, previo el visto bueno del Director General; quien deberá contar con el cargo inmediato inferior, hasta en tanto sea aprobado por la Junta de Gobierno el nombramiento respectivo.

Artículo reformado DOF 27-09-2010

ARTÍCULO 28.- Los titulares de las unidades administrativas y de las coordinaciones generales serán suplidos en sus faltas temporales por el servidor público de la CONAFOR que para tal efecto designe el Director General, mismo que deberá tener como mínimo nivel de director o gerente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 29.- Las modificaciones al presente Estatuto Orgánico, serán facultad exclusiva de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 30.- El Director General tendrá la facultad de presentar ante la Junta de Gobierno, las iniciativas para la modificación del presente Estatuto Orgánico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2001 y sus modificaciones autorizadas por la Junta de Gobierno.

TERCERO.- Inscribise en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

CUARTO.- La CONAFOR, dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto deberá expedir el Manual de Organización y Funcionamiento de las Unidades Administrativas.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, en su sesión celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil seis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, **Jesús Becerra Pedrote**.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2010

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Inscribise en el Registro Público de Organismos Descentralizados en su oportunidad.

TERCERO.- La CONAFOR, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto deberá expedir el Manual de Organización y Funcionamiento de las Unidades Administrativas.

La presente modificación de los artículos 4, 5 fracciones I y X; 8 fracción III; 9, 10, 11, 16 fracción XVII; 17 fracción XV y XXVI; 19 fracción I; 21 fracción I; 26 y 27 y derogación de las fracciones I y II del artículo 17, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, en su sesión celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Juan Manuel Torres Rojo**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional Forestal y Prosecretario Técnico de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, **Audomaro Alba Padilla**.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2012

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de Organismos Descentralizados en su oportunidad.

El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, Juan Rafael Elvira Quesada.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, Juan Manuel Torres Rojo.- Rúbrica.- La Directora de lo Contencioso, Administrativo y Judicial de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional Forestal y Prosecretaria Técnica de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, Verónica Rizo López.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2016

PRIMERO.- Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Las presentes modificaciones fueron aprobadas por la H. Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil quince, en el Distrito Federal y en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2015, en el Distrito Federal, mediante las cuales aprobó la modificación a los artículos 4, apartado B, fracción II; 5, fracciones II, III, IV inciso b), V incisos a), c) y d), VI, VIII inciso c), IX incisos b) y c), X incisos b) y c) y penúltimo párrafo; la modificación al artículo 8 para agregar una fracción VIII y se recorren las fracciones subsecuentes; se agrega una fracción V al artículo 8 y la fracción V pasa a ser la VI, la VI pasa a ser la VII y la IX pasa a ser la X; 11, fracción VII y último párrafo; 12, fracción IX; 13, primer párrafo y fracción XXIV; 18, fracción XVII; 19, se derogan todas las fracciones y se agregan nuevas fracciones de la I a la XXXV; 23, segundo párrafo y 26 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Ing. Jorge Rescala Pérez.**- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional Forestal y Prosecretario Técnico de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, **M. en D. Danthe Pérez Huerta.**- Rúbrica.